Junta General
del Principado de Asturias

Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su Portavoz, Carolina López Fernández y al amparo de los artículos 216 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** para su debate en el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico aproxima una definición de instalaciones de almacenamiento eléctrico como aquellas "*en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica*". Estas instalaciones de almacenamiento se basan en muy diversas tecnologías. Entre ellas destacan por su actualidad los sistemas de baterías denominados comúnmente en el mercado como "BESS" por sus siglas en inglés ("*Battery Energy Storage Systems*") o "SAEB" en español ("*Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías*").

Estos sistemas pueden usarse como complemento de instalaciones de generación de energía frecuentemente basadas en fuentes renovables o bien de forma independiente. En el primer caso, los sistemas reciben la denominación "*instalaciones hibridadas*", en tanto que en el segundo se denominan sistemas independientes o "*stand-alone*".

II

La implantación de este último tipo de sistemas está siendo polémico en la región. El primer y evidente problema es la oposición vecinal. Esta oposición no puede ser tildada de caprichosa o arbitraria. Al contrario, tienen un temor fundado ante el riesgo de incendios muy complejos de sofocar con por el litio (habiéndose documentado numerosos casos y existiendo ingente literatura, por ejemplo, "*Lithium ion battery energy storage systems (BESS) hazards*" de 2022 o el estudio "*Hazards of lithium-ion battery energy storage systems (BESS), mitigation strategies, minimum requirements, and best practices*" de 2023); ante la alteración de la calidad de vida por los ruidos

Firmado electrónicamente por: Carolina López Fernández
07.02.2025 10:46:32 CET

de los sistemas de refrigeración; y en fin ciertos temores basados en sospechas sobre los efectos adversos de la exposición excesiva a campos magnéticos, pues es un tema que aún no ha sido debidamente estudiado aunque se conoce que puede aumentar el riesgo de leucemia en adultos, cáncer de mama, tanto masculino como femenino y cáncer cerebral.

En este sentido, esta Cámara ya expresó su parecer sobre la necesidad de adoptar medidas de prevención de los riesgos para las personas y el medio ambiente. En concreto se pronunció en su Resolución 65/XII, de 26 de junio de 2024, adoptada por el Pleno, sobre los sistemas de almacenamiento de energía con baterías por la que se instaba al Consejo de Gobierno a:

> "*Primero. Regular la instalación de sistemas de almacenamiento de energía con baterías (SAEB) en el Principado de Asturias bajo criterios de transparencia homologados para todo el territorio, incorporando a la toma de decisiones al tejido social de los territorios representado por asociaciones y plataformas vecinales afectadas.*
>
> *Segundo. Permitir su instalación únicamente en suelo industrial.*
>
> *Tercero. Establecer una distancia mínima de seguridad respecto de su ubicación a viviendas, masas forestales y explotaciones ganaderas.*
>
> *Cuarto. Publicar las normas de ordenación y planeamiento del Principado de Asturias ante la proliferación de estos parques con garantías de seguridad para las personas y el medio ambiente, en un plazo máximo de seis meses.*
>
> *Quinto. Establecer una moratoria en la autorización de instalaciones de sistemas de almacenamiento de energía con baterías (SAEB), en tanto no estén en vigor las normas de ordenación y planeamiento a las que se refiere el punto 4, incluyendo los expedientes en trámite.*"

Así las cosas, habiendo transcurrido el tiempo para dar cumplimiento a tal resolución, debe reprobarse la negligente y desidiosa conducta del ejecutivo regional, al que se debe instar para proceder a adoptar las medidas necesarias para ejecutar la meritada resolución.

III

En otro orden de cosas, no puede olvidarse que el almacenamiento mediante SAEB es un nuevo nicho de negocio abierto a capitales de inversión, que se mueven muy rápido en un intento de copar rápidamente el mercado. En este sentido, el examen de los proyectos regionales en trámite permite detectar patrones peculiares. Al respecto, es llamativo que los promotores sean sociedades con capitales mínimos y sin correspondencia con el volumen de riesgo asumido. Esto es un indicio que permite sospechar que las instancias de SAEB en la región puedan estar guiadas por la mera especulación y encaminadas al simple mercadeo de licencias y proyectos.

Además, debe tenerse en cuenta que la práctica totalidad de los proyectos SAEB en trámite se refieren a sistemas independientes (puede decirse que se cuentan con los dedos de la mano los proyectos hibridados con renovables). Así, debe destacarse de los SAEB "*stand-alone*" que una de sus principales fuentes de ingresos es el arbitraje, en el que los operadores cargan las baterías cuando los precios son bajos e inyectan electricidad en la red cuando los precios son altos. En otras palabras, la abrumadora mayoría de los SAEB que se quieren poner la región tendrán fines especulativos, más que de apoyo a las renovables. Esto supone un enorme riesgo para la región e incluso para la viabilidad a largo plazo de estas estrategias de almacenamiento de energía.

IV

Por ello, es preciso complementar las medidas instadas en la Resolución 65/XII, de 26 de junio de 2024 para cumplir dos objetivos. Por un lado, establecer sistemas de compensación de las externalidades causadas a la población por estos proyectos. Por otro, añadir incentivos que eviten la rápida saturación del mercado y lo dirijan hacia fines verdaderamente alineados con el interés nacional.

En este sentido, las grandes empresas electrointensivas presentes en la región pueden beneficiarse especial y particularmente de estos sistemas. Por ello, debe incentivarse el emplazamiento de los

SAEB en suelo industrial y cerca de los grandes consumidores (por ejemplo, la Zalia), porque esto les permitirá actuar mediante el contrato de suministro eléctrico y no depender del mercado de arbitraje, garantizando así tanto su viabilidad a largo plazo, como su conveniencia con el interés nacional.

V

Para el Grupo Parlamentario de VOX tales fines son capitales. Así, evitar riesgos a la población y respetar los entornos rurales; incentivar los SAEB en entornos de suelo industrial; la prevención de perjuicios a las pequeñas explotaciones ganaderas y agroalimentarias; y la implantación ordenada de estas tecnologías tienen que ser los principales objetivos de la regulación de los SAEB. Y para cumplirlos se revelan como adecuados y eficaces los instrumentos que ofrece la política fiscal. Valgan como ejemplo las medidas fiscales que VOX promovió y apoyó en Aragón, las cuales cristalizaron en la Ley de creación de impuestos medioambientales, que puso orden en el caos de las renovables.

En nuestra región ya contamos con una figura similar: el Impuesto regional sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden sobre el medio ambiente. Este tributo se regula en el Capítulo IV del *Decreto Legislativo regional 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones en materia de tributos propios* y debe adaptarse a esta nueva realidad para aclarar la situación de los SAEB e introducir una "palanca fiscal" que en relación a ellos promueva su instalación en suelo industrial; incentive que sirvan de apoyo a las empresas electrointesivas; y que compense los proyectos implantados antes de la entrada en vigor de las normas de seguridad (que el Consejo de Gobierno ya habría promulgado de cumplir las resoluciones d esta Cámara).

Por ello debe instarse al Consejo de Gobierno a modernizar este tributo con las finalidades indicadas y presentar el oportuno proyecto de Ley ante esta Cámara dadas las evidentes ventajas de forma de tramitación de la iniciativa. Entre ellas, la formulación de consultas públicas, la elaboración de la memoria de impacto normativo o el dictamen de las diferentes Consejerías que son elementos que además de abundar en la justificación y el mejor conocimiento de los fundamentos de la Ley, garantizan su calidad democrática de cara a su posterior la tramitación parlamentaria.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente,

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias reprueba la actuación del Consejo de Gobierno por su demora en el cumplimiento de la Resolución 65/XII, de 26 de junio de 2024, adoptada por el Pleno de esta Cámara y considerando lo anterior le insta a:

1. Dar el debido cumplimiento a la Resolución 65/XII, de 26 de junio de 2024, adoptada por el Pleno de esta Cámara, sobre los sistemas de almacenamiento de energía con baterías, declarando si fuera necesario la urgencia y el despacho preferente de los procedimientos incoados a tal efecto.

2. Proceder al inmediato cese de los responsables directos del incumplimiento de la meritada Resolución de esta Cámara.

3. Actuar en el ámbito de la política fiscal, promoviendo como mínimo una reforma del Impuesto regional sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden sobre el medio ambiente, en orden a regularizar los SAEB estableciendo un sistema de incentivos que implique que el impuesto actúe como desincentivo de instalaciones puramente especulativas y como refuerzo positivo de las que busque servir de apoyo a las empresas electrointensivas, mediante sistemas de gravamen y bonificaciones y que revierta en beneficio del territorio, luchando contra la despoblación, afectando a tal fin parte de las cantidades recaudadas.

4. Presentar ante esta Cámara el Proyectos de Ley, con sus correspondientes expedientes, antes de terminar el actual período de sesiones, declarando si fuera necesario la urgencia y el despacho preferente de los procedimientos incoados a tal efecto.

Palacio de la Junta General, a 5 de febrero de 2025.